000535/2013

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. L. G. c/ L. C. R. s/ Demanda laboral (Diferencia de haberes)" Expte N° 535/2013**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral No.1 (Expte. N° 482/2008) por haber interpuesto la demandada a fs.317, recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs.305/315.

A fs. 318, se concede el recurso libremente y en ambos efectos.

En su memorial de fs.336/338vta., expresa agravios, adjunta documental y ofrece prueba informativa a la Federación de Camioneros.

II.- La documentación que el recurrente pretende incorporar en esta alzada son copias de comprobantes de pago a la Federación de camioneros y pago de aportes sindicales (fs.319/335).

Cabe señalar que el art. 263, inc. 3° del Código Procesal, expresamente dispone que las partes, en la Alzada y en la oportunidad allí establecida, podrán presentar los documentos de que intenten valerse de fecha posterior al llamado de autos para sentencia de primera instancia o anteriores si afirmasen no haber tenido antes conocimiento de ellos. Pero dicha facultad es excepcional y de interpretación restrictiva así lo venimos sosteniendo.

La documentación que se pretende incorporar debe, resultar conducente y guardar directa relación con los extremos que en la presente se ventilan.

En el caso de autos, la documentación que el demandado pretende incorporar al proceso tiene una estrecha relación con la sanción prevista por el art. 132 bis LCT cuya aplicación impugna el recurrente.

En función de lo expuesto y ante la falta de oposición del actor que nos autoriza a superar cualquier observación formal, corresponde hacer lugar a la documental enunciada que se agregará al presente.

Se debe tener presente además, el deber de los jueces de llegar a la verdad real.

Por iguales fundamentos, corresponde hacer lugar a la prueba informativa requerida a la F. d. C. a cuyo efecto se librará oficio en la forma solicitada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Hacer lugar a la prueba documental e informativa de la demandada de fs. 338/338vta.

2) Ordenar se libre oficio a la F. d. C. a los fines requeridos a fs. 338 vta., el que deberá producirse dentro del término de diez días.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS